



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 16 de julio de 2015.

Señor
Senador MARIO ABDO BENÍTEZ, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el Honor de dirigirnos a S.E. y por Vuestro digno intermedio, a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores a fin de presentar el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE LOS RUMBOS Y LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL TTE. AGRIPINO ENCISO, DECLARADO COMO TAL POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO Nº 15.936 DEL AÑO 1980"**

El objeto del presente Proyecto es establecer georreferencialmente los límites del Parque Nacional Tte. Agripino Enciso, declarado como tal en el año 1980, y su posterior inscripción en los Registros Públicos y Servicio Nacional de Catastro, de manera a otorgarle mayor blindaje jurídico a nuestras áreas protegidas de dominio público.

Garantizando la conservación de los Parques Nacionales, las otras Áreas Silvestres Protegidas y las Reservas Forestales del Chaco, estaremos permitiendo que el desarrollo que está ocurriendo en esta región del país sea sustentable, puesto que no comprometerá la disponibilidad de los recursos naturales chaqueños para las generaciones futuras; mediante la formación de corredores de biodiversidad o trampolines ecológicos.

Por lo expuesto, esperamos el acompañamiento del pleno al presente Proyecto de Ley.

Saludamos al Señor Presidente, con la mayor consideración.

[Handwritten signatures]
DENNIS OSORIO
 $\frac{1}{3}$

[Handwritten signature]
Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



[Handwritten signature]
Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



0003/3

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

LEY Nº...

“QUE ESTABLECE LOS RUMBOS Y LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL TTE. AGRIPINO ENCISO, DECLARADO COMO TAL POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO Nº 15.936 DEL AÑO 1980”

.....
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Establézcanse los linderos georreferenciados correspondiente al lugar denominado del Parque Nacional Tte. Agripino Enciso declarado por Decreto Nº 15.936 de 1980, con una superficie poligonal total de **42.241 ha 6814 m²** (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y un hectáreas seis mil ochocientos catorce metros cuadrados) e integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por Ley Nº 352/94 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, ubicado en el departamento de Boquerón, Distrito de Mcal. Estigarribia, conforme detalles técnicos y rumbos geográficos definidos a continuación:

Línea 1-2: Con rumbo NorOeste veintiocho grados cincuenta y ocho minutos seis segundos, mide veintitrés mil seiscientos noventa metros cincuenta y nueve centímetros (NW 28º 58' 06"; 23,690.59m), y linda con la Ruta Nº 9 Dr. Carlos Antonio López - Transchaco. El punto 1 tiene la siguiente coordenada UTM: E=639854.440m, N=7653051.250m.

Línea 2-3: Con rumbo NorEste sesenta grados treinta y siete minutos once segundos, mide diecisiete mil seiscientos veintiocho metros setenta y cinco centímetros (NE 60º 37' 11"; 17,628.75m), y linda con la Estancia El Pampero. El punto 2 tiene la siguiente coordenada UTM: E=628380.460m, N=7673777.850m.

Línea 3-4: Con rumbo SurEste veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cuatro segundos, mide veintitrés mil setecientos noventa y siete metros veintitrés centímetros (SE 29º 45' 04"; 23,797.23m), y linda en parte con Derechos Privados y otra parte con Camino Público. El punto 3 tiene la siguiente coordenada UTM: E=643741.840m, N=7682426.590m.

Línea 4-1: Con rumbo SurOeste sesenta grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos, mide diecisiete mil novecientos cincuenta y tres metros cuarenta y tres centímetros (SW 60º 57' 37"; 17,953.43m), y linda con Camino Público. El punto 4 tiene la siguiente coordenada UTM: E=655550.840m, N=7661766.100m.

SUPERFICIE: 42.241 ha 6814 m² (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y un hectáreas seis mil ochocientos catorce metros cuadrados).

Artículo 2º.- Las tierras afectadas por esta Declaración deberán inscribirse en el Servicio Nacional de Catastro y la Dirección General de los Registros Públicos en un plazo no mayor a los 30 días de promulgada la ley.

Artículo 3º.- De forma.

[Handwritten signatures]
DE ALIS OSORIO.

[Handwritten signature]
Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Nacional Tte. Agripino Enciso, fue creado como tal por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 15.936 del año 1980, bajo la denominación de Parque Nacional.

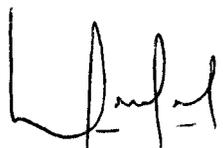
Como ocurre con la mayoría de las Áreas Silvestres Protegidas, de dominio público, esta declaración nunca fue inscripta en los Registros Públicos, y la mayoría de ellas han sido objeto de adjudicaciones a terceros, no respetando el área protegida y su dominio público.

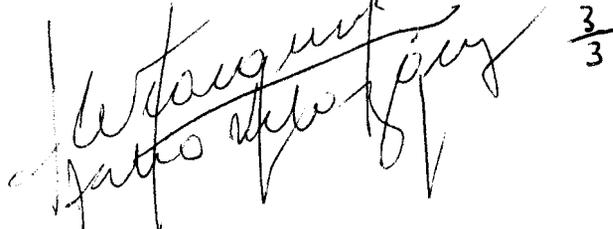
El presente Proyecto de Ley, es parte de una serie de leyes que irán delimitando georreferencialmente los límites originales establecidos en sus respectivos decretos de creación. Los límites descriptos en los decretos, son interpretados en el terreno por técnicos del Servicio Nacional de Catastro y la Secretaría del Ambiente y de esta manera se obtienen los rumbos y linderos, con las referencias geográficas exactas y con la superficie en terreno de dichas áreas.

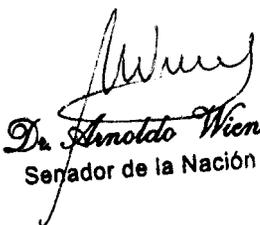
Valorando los trabajos técnicos desarrollados por la Dirección Nacional de Catastro, presentamos en el presente Proyecto de Ley los rumbos geográficos del Parque Nacional Tte. Agripino Enciso, ubicado en el Departamento de Boquerón, distrito de Mariscal Estigarribia; obteniendo como resultado una ampliación en superficie pasando de 40.000 has., según Decreto N° 15.936/1980 a una superficie total de 42.241 ha 6814 m2. según Informe Pericial constatado a junio de este año.

El Parque Nacional Tte. Enciso, es una de las áreas núcleos de la Reserva de la Biosfera del Chaco, creado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 13.202 del año 2001; cabe resaltar que el Chaco, es una de las zonas del planeta que está sufriendo mayor desarrollo socio económico, lo que provoca una acelerada habilitación de tierras para producción agropecuaria; la creación y el mantenimiento del Sistema de Áreas Protegidas en el Chaco, es una herramienta que garantiza mediante la creación de corredores de biodiversidad la continuidad en el tiempo del ecosistema chaqueño, lo que permitirá de facto el tan comúnmente llamado Desarrollo Sustentable, puesto que al mantener la disponibilidad de dichos recursos naturales para generaciones futuras, el desarrollo económico no compromete en absoluto la biodiversidad.

Por lo expuesto más arriba es urgente garantizar la protección jurídica del área mediante la promulgación del presente Proyecto de Ley y continuar la labor con las restantes Áreas Silvestres Protegidas de Dominio Público.


DANIEL OSORIO


3/3


Dr. Arnoldo Wiers
Senador de la Nación